

VISTOS:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 3, y 106 del Código Tributario.

1°.La solicitud de condonación, **Formulario 2667, Folio N°17001016**, presentada por

LMC

2° La Resolución Ex SII N°17001012 de fecha 28 de mayo 2026, notificada en la misma fecha, que denegó la solicitud de condonación especial solicitada total de multas penales aplicadas al mismo Formulario 50.

3° Lo señalado por el contribuyente, respecto a que el atraso en la declaración se originó en una situación excepcional e involuntaria, derivada de una confusión respecto del plazo aplicable para el pago del Formulario. Y al hecho de que el Formulario fue declarado y pagado con una condonación otorgada vía Internet del 70%.

RESUELVO:

NO HA LUGAR, a la solicitud de condonación especial mayor a la ya otorgada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

[illegible]**DIRECTORA (S)****DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES**